

de 27 de julio, para la constitución de la misma. La decisión que se acuerda está fundamentada en los siguientes motivos:

1.º El apartado 2 del artículo 47 de la citada norma legal establece como requisito para la creación de este tipo de Entidades Locales «La existencia de un núcleo separado de edificaciones, familias y bienes dentro del término municipal respecto de aquel en que tiene su sede el Ayuntamiento»; por su parte, el apartado 4 del citado precepto, especifica que «En ningún caso podrá constituirse una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población en que resida el Ayuntamiento».

Según se deduce de la documentación aportada, la conexión física de Villarrubia con el núcleo central de la capital es incuestionable; así la precitada distancia de 6,8 kilómetros, queda reducida a 4,1 kilómetros cuando se descuenta suelo urbano y urbanizable. Las aportaciones cartográficas evidencian la prolongación lineal del caserío cordobés a través de los distintos asentamientos y barriadas que las unen –Arroyo de Ochavillo, Santa Marta, Higuero, Aguilarejo, los Girasoles, el Castillo, la Golondrina, la Rabada, Hojaneque, la Barquera, la Gorgoja, Cortijo el Rubio, el Alamillo y Cuevas de Altázara– a través del eje de comunicaciones configurado por la carretera Córdoba-Sevilla, el ferrocarril que une a ambas y, desde tiempos antiguos, por la Cañada Real Soriana y el Veredón de los Frailes, y ello, con la existencia de elementos característicos de la comunicación urbana: semáforos y circulación de varios servicios de autobuses urbanos. En definitiva, suscribiendo informe de la Comisión Técnica del Ayuntamiento que informó en marzo de 1999, la facilidad de comunicación y acceso al centro urbano, caracteriza la barriada de Villarrubia como parte de una ciudad lineal «llamada irremediablemente a rellenar sus intersticios y a mallarse con las barriadas limítrofes y con el mismo núcleo central».

2.º El penúltimo apartado de la Exposición de Motivos de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía señala que con la regulación que se ofrece a las Entidades Locales Autónomas se busca «una mayor proximidad de los ciudadanos del medio rural a la gestión de sus propios intereses», calificativo, el de rural, que vinculado a conceptos como pedanía, villa, aldea, cortijada o caserío no puede predicarse del núcleo de Villarrubia. En este sentido la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Letras de Córdoba confirmó que desde tiempos históricos aquél es una barriada de la periferia de la ciudad, concepto que es utilizado por la propia Administración municipal y reconocido en los informes emitidos.

3.º Añadida a la vinculación física reseñada hay que destacar la continuidad de la vinculación administrativa de Villarrubia con el Ayuntamiento cordobés: así, de entre los servicios que como mínimo deberá prestar una Entidad Local Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, cinco de sustancial importancia -limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos y servicios funerarios- continuarían siendo gestionados por la Administración municipal, a través de las empresas municipales (EMACSA, SADECO y CECOSAN), desvirtuándose así la finalidad básica que justifica la creación de una Entidad Local Autónoma, cual es la consecución del principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

En orden a salvar esta circunstancia, se estudió la posibilidad de que a través de la formalización de convenios entre la Entidad Local Autónoma, las empresas municipales y el propio Ayuntamiento, se mantuviese la gestión de estas competencias por las citadas empresas pero asegurando la titularidad competencial de la nueva entidad, a cuyas directrices y control aquéllas quedarían subordinadas, constituyéndose el Ayuntamiento en garante de esta situación. Esta previsión no prosperó, toda vez que los modelos aportados al expediente

incluían cláusulas extremadamente limitadoras de esa titularidad planteadas por las empresas y por la propia negativa del Ayuntamiento a intervenir como parte en los convenios.

4.º Analizada la documentación aportada por la Comisión Gestora y por la Comisión Técnica del Ayuntamiento cordobés resulta imposible acreditar la viabilidad económica de la futura Entidad Local Autónoma, toda vez que no se ofrecen datos concluyentes que permitan su cuantificación.

5.º Por todo ello, acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Villarrubia, constituiría un acto administrativo falto de rigor y objetividad exigibles, desproporcionado a las circunstancias y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad adolecería de los mínimos de autonomía que configuran la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a fines que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas: artículo 103.1 de la Constitución, artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6.º Los artículos 48.1 y 50.4 de la referida Ley 7/1993, de 27 de julio, atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 2005,

DISPONGO

Desestimar la solicitud formulada por los vecinos de la barriada de la ciudad de Córdoba denominada Villarrubia, para crear una Entidad Local Autónoma en aquel núcleo de población, al no concurrir los requisitos legales para su constitución.

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Almería, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Almería que se citan, para mejora de su infraestructura en el año 2005.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante Anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden reguladora así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

II. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

III. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

IV. En el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras se recogen las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

V. La Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura, establece las bases reguladoras de la presente línea de subvenciones, disponiendo en su artículo 35 los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

En virtud de lo expuesto y evaluados los proyectos presentados en la Comisión de Selección

DISPONGO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas, para la finalidad y con cargo a la aplicación presupuestaria que igualmente se indican.

Las subvenciones se imputarán al/los ejercicio/s económico/s que se señala/n, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas a la misma.

Segundo. Desestimar el resto de las solicitudes presentadas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, no hayan alcanzado suficiente puntuación en la valoración conjunta de los proyectos. No obstante lo anterior, si existiera consignación presupuestaria, como consecuencia de incrementos de crédito o de las incidencias que pudieran producirse en la tramitación de los expedientes, se atenderán dichas solicitudes en el orden que se hubiera establecido en la correspondiente Comisión de Valoración, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será el que se establezca en el Anexo para cada beneficiario, contado a partir del día siguiente a la materialización efectiva del abono de la subvención.

Cuarto. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno 3.5.2005, por el que se exceptiona de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de convocatoria.

Quinto. La justificación del gasto total de la actuación subvencionada se realizará ante el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la forma establecida en el artículo 37 de la Orden reguladora.

Sexto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octavo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 22 de noviembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

ANEXO

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE DALIAS	
Nº Exp : IR0420305	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 36.000,00 euros	
Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.04.76500.81A.0	
Finalidad: ADQUISICIÓN DE CLIMATIZACIÓN PARA CASA CONSISTORIAL	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 10.400,00 euros	
Presupuesto de la actuación subvencionada: 46.400,00 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 77,59%	
Condiciones:	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO	
Nº Exp : IR0414505	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 41.203,70 euros	
Aplicación presupuestaria: 0.1.11.00.01.04.76500.81A.0	
Finalidad: ADAPTACIÓN LOCAL MUNICIPAL A TANATORIO EN CI. REINA	
Plazo de ejecución: 12 Meses	
Aportación del Beneficiario: 4.578,19 euros	
Presupuesto de la actuación subvencionada: 45.781,89 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: CARTEL DE OBRA	

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba que se citan, para mejora de su infraestructura en el año 2005.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden reguladora así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

II. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

III. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

IV. En el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras se recogen las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

V. La Orden de 25 de enero de 2005, de la concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura, establece las bases reguladoras de la presente línea de subvenciones, disponiendo en su artículo 35 los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

En virtud de lo expuesto y evaluados los proyectos presentados en la comisión de selección constituida al efecto,

DISPONGO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas y para la finalidad que igualmente se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00.81A, código de proyecto 1998/14 0523.

Las subvenciones se imputarán al/los ejercicio/s económico/s que se señala/n, con indicación, en su caso, de la

aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas a la misma.

Segundo. Desestimar el resto de las solicitudes presentadas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, no hayan alcanzado suficiente puntuación en la valoración conjunta de los proyectos. No obstante lo anterior, si existiera consignación presupuestaria, como consecuencia de incrementos de crédito o de las incidencias que pudieran producirse en la tramitación de los expedientes, se atenderán dichas solicitudes en el orden que se hubiera establecido en la correspondiente comisión de valoración, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será el que se establezca en el Anexo para cada beneficiario, contado a partir del día siguiente a la materialización efectiva del abono de la subvención.

Cuarto. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, 3.5.2005, por el que se exceptiona de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de convocatoria.

Quinto. La justificación del gasto total de la actuación subvencionada se realizará ante el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la forma establecida en el artículo 37 de la Orden reguladora.

Sexto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octavo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 22 de noviembre de 2005.- La Consejera de Gobernación, P.D. (Orden de 25 de enero de 2005), El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

Nº Exp : IR1403005

Ejercicio: 2005

Importe concedido: 15.000,00 euros

Finalidad: OBRAS DE AMPLIACIÓN DE NICHOS Y ORDENACIÓN VIARIA EN EL CEMENTERIO